

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Villa de Atltzayanca, Tlax.

En la Villa de Atltzayanca, Municipio del mismo nombre Distrito de Juárez, Estado de Tlaxcala, siendo las nueve horas con cero minutos del día tres de diciembre de dos mil doce, se somete a aprobación la reforma al Bando de Policía y Gobierno por el H. Cabildo, incorporando la perspectiva de género, contenida en las reglas de operación y por solicitud de FODEIMM, (Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres), esto a solicitud del INMUJERES (Instituto Nacional de las Mujeres), para su publicación y cumplimiento, reunidos en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal y contando con la presencia de los C.C. C.P. José de Jesús Paredes García, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Gustavo Parada Matamoros, Síndico Municipal, Facundo Fernández Pérez, Primer Regidor, Claudio Montiel López, Segundo Regidor, José Guillermo Teófilo Herrera Parada, Tercer Regidor, Fidel Rodríguez Atenco, Cuarto Regidor, Aarón Romero Flores, Quinto Regidor, Víctor Sánchez Sánchez, Sexto Regidor, Armando Sánchez Huerta Juez Municipal, Atltzayanca, Tlaxcala.

Los Presidentes de Comunidad Rusbel Rodríguez Torres, Claudio García Valadez, José Anselmo Duran Reyes, Vicente Bonilla Cortes, Isabel Cristina Ordaz Martínez, José Esteban Parada Luna, José Pablo Mendoza Leal, José Silvino González Sánchez, Pedro Cerón Morales, Alejandro Aguayo Altamirano, Jorge Albino Ramírez, Valentín Rodríguez Cuellar, Alberto Romero Rosario, José Ignacio Rodríguez Rodríguez, José Gregorio Agustín Cerón López, José Guadalupe Fernández Hernández, Pablo Pérez Cervantes, Jaime Luna Matamoros, Luis Rodríguez Díaz, Francisco Hernández Altamirano y Ángel de Jesús Arroyo Torres. Para llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día.

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.- Aprobación del Bando de Policía y Gobierno.
- 5.-.....
- 6.-.....
- 7.-.....

4.- Se aprueba por mayoría la propuesta del Bando de Policía y Gobierno después de haber sido analizado por todos los integrantes del H. Ayuntamiento y se ordena se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar y habiendo agotado todos los puntos del día se da por terminada la Sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del mismo día y siendo firmada la presente por los asistentes para manifestar así su aceptación.

Doy Fe
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 Ing. Gastón Lima Luna
 Rúbrica

Firman al calce todos los presentes de la Sesión de Cabildo

* * * * *

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
 FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL
 HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
 MUNICIPIO DE: VILLA ATLTZAYANCA,
 DE HIGALGO TLAXCALA.**

C.P. José de Jesús Paredes García, Presidente Municipal Constitucional de Atltzayanca, Estado de Tlaxcala a sus habitantes sabed que por conducto del Honorable Ayuntamiento en solemne sesión de cabildo de acuerdo con lo previsto de los Artículos 86 Fracción I, 90 y 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del Artículo 33 Fracción I, Artículo 37 y 41 Fracciones III y XI de la Ley Municipal, a nombre del pueblo

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
 TITULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, su Organización Política y Administración de los servicios Públicos Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

Artículo 3º.- El Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala tiene personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales que de él deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el honorable Ayuntamiento.

Artículo 4º.- El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio, para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

TITULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5º.- El nombre del Municipio de Atltzayanca, deriva del Nahuatl, Atl- Agua, Tzayani- Romper, Ca- Lugar. “Lugar donde Rompe el Agua”.

Artículo 6º.- La descripción pictográfica del Escudo del Municipio de Atltzayanca, con base en la Toponomía se describe de la siguiente manera: Este escudo fue realizado por el Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin el 17 de abril de 1971, y está compuesto de cuatro cuarteles:

Primer cuartel: Con fondo rojo, se ve una encía con sus dientes que rompen, como rompen el agua de los cerros, partiendo las tierras de Atltzayanca.

Segundo cuartel: Esta la fachada de la ex hacienda de Atltzayanca con la iglesia de Santiago al fondo.

Tercer cuartel: Se encuentra una mano con una antorcha, simbolizando la insurgencia del año 1812 del que fue participe Antonio Arroyo, al fondo el cerro de San Gabriel.

Cuarto cuartel: Con fondo blanco están los principales productos de la región, como la mazorca, la espiga y el maguey.

La bordadura: ésta enmarca los cuarteles y tiene el lema Esfuerzo- Trabajo-Progreso. Tiene dos fechas 1871-1971, una significa la fundación del pueblo y la otra el centenario, en la parte baja tiene la cruz de Santiago.

Artículo 7º.- El Municipio de Atltzayanca, conservará su nombre y escudo actual, toda solicitud de modificación o cambio de nombre, deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento y previa autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 8º.- El nombre y escudo del Municipio de Atltzayanca, solamente será utilizado oficialmente por los Órganos de Gobierno Municipales.

Artículo 9º.- La utilización del escudo del Municipio por particulares de la Jurisdicción territorial, para fines publicitarios o de identificación de instituciones sociales, culturales o deportivas, deberá realizarse previa autorización del H. Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPITULO I LIMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- El territorio del Municipio de Atltzayanca, cuenta con 141,520 km² kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte: Colinda con el Estado de Puebla.

Al Sur: Colinda con los Municipios de Huamantla y Cuapixtla

Al Oriente: Colinda con Libres y Puebla.

Al Poniente: Colinda con los Municipios de Huamantla y Terrenate.

CAPITULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES

Artículo 11.- El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, 6 Regidores y los Presidentes de Comunidad.

Artículo 12.- Para los efectos de la Prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

I.- Una Cabecera Municipal, instalada en la población de Atltzayanca, Tlaxcala.

II.- Presidencias de Comunidad, en las poblaciones de:

Santa Cruz Pocitos, San José Pilancón, Lázaro Cárdenas, San José Buenavista, San Isidro Mesa Redonda, Felipe Carrillo Puerto, San Juan Ocotitla, Concepción Hidalgo, Nazareth, Colonia Delicias, Nexnopala, Ranchería Pocitos, Loma de Junguito, Xaltitla, Santa María Las Cuevas, La Garita, San Antonio Tecopilco y sus cuatro barrios: Barrio de Guadalupe, Barrio de la Concepción, Barrio de Santiago y Barrio de San Antonio.

TITULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LOS HABITANTES TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 14.- Se consideran habitantes, a aquellas personas que han radicado durante 6 meses o más, en el territorio del Municipio.

Artículo 15.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

Artículo 16.- Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 17.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

I. Inscribirse en los padrones que determine;

II. Respetar y Obedecer a las Autoridades Jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos;

III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;

IV. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes;

V. Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio;

VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que le soliciten las Autoridades competentes y debidamente acreditadas;

VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;

X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como: forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;

XI. Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;

XII. Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;

XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de éste, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo;

XIV. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 18.- Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones

municipales, así como obedecer a las Autoridades legalmente constituidas; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

CAPITULO II CAUSAS DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 19.- La vecindad en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

I. Manifestación expresa de residir en otro lugar, y;

II. Ausencia por más de un año en el territorio Municipal.

La declaración de la pérdida de vecindad será hecha por el Ayuntamiento, asentándolo en el libro de registro.

La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TITULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

Artículo 20.- Son Autoridades para efecto de este Bando:

I. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado estará integrado por: El Presidente Municipal, un Síndico, 7 Regidores y los Presidentes de comunidad en calidad de Regidores;

II. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la

tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;

III. Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;

IV. El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

V. Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio;

VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;

VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia;

VIII.- De acuerdo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 22.- Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I. De Reglamentación. Para el Gobierno y Administración del Municipio;

II. De Inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten;

III. De Ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 23.- Las Autoridades Municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala; así como para la elección democrática de los Presidentes de comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Artículo 24.- Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su comunidad;

II. Conducir inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;

III. Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictados por las Autoridades legalmente constituidas,

IV. Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;

V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;

VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;

VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud, cultura, etc. en su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y

VIII. Las demás que les señalen las Leyes.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de los: Organismos de participación y colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación y Comités, así como de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 26.- El Ayuntamiento contará con un Secretario de Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, con Directores y demás personal que funcionará como Unidades Administrativas, a las cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales; las atribuciones del Secretario y del Tesorero, serán las que determine la Ley Municipal; en sus Artículos 72 y 73 respectivamente.

Artículo 27.- El Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada y con la ratificación del Cabildo, al Secretario del Ayuntamiento, Cronista y Juez, así como al personal administrativo del Municipio.

TITULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

I. Los impuestos, derechos, aprovechamiento y contribuciones que decreta la Ley de Ingresos correspondiente;

II. Las participaciones y transferencias de ingresos Federales y Estatales que perciba de acuerdo con las Leyes y convenios de coordinación;

III. Las utilidades que se obtengan de las actividades administrativas de Entidades Públicas del Municipio;

IV. Por los capitales y créditos a favor del Municipio;

V. Las donaciones, herencias y legados que reciba;

VI. Los rendimientos de los bienes propiedad del Municipio;

VII. Los subsidios a favor del Municipio;

VIII. Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 29.- El Municipio, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos para los Municipios, y Ley Municipal; cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que le señalen las Leyes.

TITULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30.- Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, afectado al dominio público.

Artículo 31.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por la población y personas con discapacidad,

II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;

III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos, por cooperación de la comunidad, para la realización de obras;

V. Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales.

Artículo 32.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo

de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a la iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por el Reglamento de Construcción vigente en el Estado.

Artículo 33.- La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Estado, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 34.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 35.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, asimismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en, caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 37.- Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

I. Áreas Urbanas. Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;

II. Áreas Urbanizables. Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y

III. Áreas no Urbanizables. Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 38.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TITULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Es obligación de los habitantes y transeúntes del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología;

II. Opinar respecto a lo que los Artículos 49 y 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y

aprovechamiento de los recursos a que se refiere la Fracción anterior;

IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;

V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;

VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

VIII. Crear y conservar las áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica,

IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

X. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

XI. Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación, asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

XII. Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;

XIII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;

XIV. Localizar terrenos para infraestructura ecológica;

XV. Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Artículo 40.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio;

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 41.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la Fracción II del Artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

Artículo 42.- Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios,

I. La prohibición de la tala inmoderada de árboles;

II. La prohibición de la caza de animales silvestres;

III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey, en su caso.

Artículo 43.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del sub-suelo;

II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

III. Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 44.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 45.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas

I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;

II. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje;

III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 46.- El Ayuntamiento autoriza con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la Autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reusó, tratamiento y disposición final de los residuos.

**CAPITULO III
DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS
COMO RIESGOSAS**

Artículo 47.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 48.- Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

**CAPITULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN Y
EDUCACIÓN ECOLÓGICA**

Artículo 49.- Las Autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente, en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Artículo 50.- El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, investigadores y especialistas en la materia.

**TITULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 51.- La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando el entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 52.- Servicio público, es toda actividad concreta a realizar por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas

**CAPITULO II
DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

Artículo 53.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I.** Suministro de Agua Potable;
- II.** Instalación, Limpieza de Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de aguas residuales;
- III.** Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV.** Instalación y Mantenimiento del Alumbrado Público;
- V.** Construcción y Conservación de Calles, Guarniciones y Banquetas;
- VI.** Mercados y Centrales de Abasto;
- VII.** Rastro;
- VIII.** Seguridad pública y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.** Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X.** Creación y funcionamiento de panteones;
- XI.** Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
- XII.** Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII.** Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas; así como, las funciones coordinadas de:
- XV.** Registro del Estado civil de las personas;

XV. Junta de reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;

XVI. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y

XVII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 54.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: Plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio.

Artículo 55.- Las Autoridades Municipales, vigilarán que los servicios públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continua.

Artículo 56.- Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

CAPITULO III DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 57.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando.

Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 58.- Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, Representaciones Vecinales, juntas o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a

sus propios Reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 59.- Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán consideradas como Organismos Auxiliares del mismo.

CAPITULO V DE LA VIALIDAD URBANA

Artículo 60.- El Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, además por lo siguiente,

I. Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;

II. Se marquen debidamente, los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;

III. Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones,

IV. Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado;

V. Se mantenga una campaña permanente de educación vial;

VI. Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano, y;

VII. Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con discapacidad.

TITULO DECIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 61.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las

atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia, asimismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 62.- Corresponde al Ayuntamiento supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurarles el establecimiento.

Artículo 63.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a las Leyes Municipal y de Hacienda correspondiente.

Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes.

I. El cabildo será la Autoridad facultada para otorgar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la Autoridad Sanitaria;

II. El Cabildo no otorgará permiso cuando:

a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.

b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros.

c) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

Artículo 64.- El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 65.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 67.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de infracción;

II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 21:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

Artículo 68.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado; en sus Artículos 235, 241, 242, 243, 244, 247 y 251 el presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 69.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 70.- El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base su giro comercial, el Presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

**CAPITULO III
DE LOS ESPECTÁCULOS,
DIVERSIONES Y RECREACIONES**

Artículo 71.- Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes, se regirán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento así como lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su Artículo 235, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Artículo 72.- Todos los espectáculos y diversiones, se regirán además por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal;

II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia salvo casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización ante la instancia correspondiente;

III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas;

IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y

V. Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 73.- No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

**CAPITULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS
RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE
LOS PARTICULARES, HABITANTES Y
TRANSEÚNTES**

Artículo 74.- Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

I. Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;

II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrán el permiso correspondiente;

III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;

IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;

V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;

VI. El uso inmoderado del agua potable;

VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;

VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente;

X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública,

XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;

XII. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;

XIII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal; y

XIV. En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos.

**TITULO DECIMO PRIMERO
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPITULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 75.- En el Municipio de Atltzayanca, Tlax.; se contará con las garantías de que su Ayuntamiento, respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

**CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

Artículo 76.- Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

Artículo 77.- Se promoverá la inversión de capitales, para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 78.- Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con Dependencias Estatales y Federales para fomentar su desarrollo social y las tradiciones de la región.

Artículo 79.- En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, comercios ambulantes y similares.

**CAPITULO III
INSTITUCIONES PARTICULARES QUE
PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA**

Artículo 80.- Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares, de conformidad con los Artículos del 62 al 68 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO IV
DE LA RESPONSABILIDAD DEL
MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

Artículo 81.- De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su Artículo 15, y la particular del Estado, el Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, asumirá a través de la Comisión de Educación Pública con las siguientes obligaciones:

I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetas;

II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Instrucción Básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;

III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de Instrucción Básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;

IV. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;

V. Coordinarse con las Autoridades Educativas Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación básica en el Municipio;

VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media y Superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos comprometidos;

VII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales, sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios;

VIII. Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de Educación Básica;

IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;

X. Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos

XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar, y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;

XII. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados;

XIII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado;

XIV. Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

TITULO DECIMO SEGUNDO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 82.- La Policía Preventiva del Municipio de Atltzayanca, Tlax., es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de, medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 83.- La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de seguridad pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 84.- La Policía Municipal en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 85.- La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 86.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

I. Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;

II. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública, y

III. Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 87.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de Atltzayanca, Tlax., el Presidente Municipal, será el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, excepto en los casos previstos por la Fracción XVII del Artículo 41 de la Ley Municipal.

Artículo 88.- El Presidente Municipal en materia de seguridad pública, deberá.

I. Vigilar se mantenga orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas en sus bienes y derechos;

II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

III. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;

IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y

políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;

V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

VI. Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 89.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Preventiva Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, y así mismo les hará saber los derechos que en su favor otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente. Son autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- III. EL JUEZ MUNICIPAL.
- IV. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.
- V. EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 90.- Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Atltzayanca, Tlax., están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

CAPITULO II MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 91.- La Presidencia Municipal, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 92.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva

habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 93.- Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del menor, padre o tutor.

Artículo 94.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación básica.

Artículo 95.- Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad; los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 96.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intersección.

Artículo 97.- No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

Artículo 98.- No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, juegos de vídeo y similares, con el fin de proteger a la niñez, éstos podrán establecerse a una distancia inmediata de doscientos metros de las zonas escolares,

previamente deberán depositar los propietarios o encargados una fianza de \$ 108.00, en efectivo, por juego o máquina con el objeto de que garantice el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido, cruzar toda clase de apuestas.

Artículo 99.- El Ayuntamiento vigilará con toda energía los negocios que expendan pegamento o cualquier solvente que puede causar intoxicación; además procurará que no se dé a éstos un uso distinto para el que fueron elaborados, evitando con ello que se prolifere la drogadicción. Cuando a una persona encargada o propietaria de un negocio que expendiera tales productos, se sorprenda que con conocimiento de causa, siga vendiendo a los menores de edad, los citados productos a sabiendas de que no se requieren para el fin adecuado, será consignada a la autoridad competente.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 100.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno, no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 101.- Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 102.- Las faltas o Infracciones al Presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público;
- II. Infracciones contra la seguridad general;
- III. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;

IV. Faltas a la salud pública;

V. Faltas a las normas de trabajo;

VI. Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;

VII. Faltas a los derechos de terceros;

VIII. Infracciones contra la propiedad pública;

IX. Posibles faltas constitutivas de delitos.

Artículo 103.- Constituyen faltas al orden público y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta y seis horas, y son las siguientes:

I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;

II. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;

III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;

IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente;

V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas;

VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y en vehículos públicos;

VII. Disparar armas de fuego, en lugares que puedan causar daño, alarma o cuando se atente contra las personas o las cosas, en cuyo caso serán responsables de los delitos correspondientes;

VIII. Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya querrela;

IX. La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;

X. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;

XI. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento;

XII. Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;

XIII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;

XIV. Tratándose de bares, cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aún cuando esté cerrado;

XV. Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;

XVI. Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;

XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o en cualquier objeto o lugar público; y

XVIII. Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 104.- Son infracciones contra la seguridad general y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de treinta y seis horas, y son las siguientes::

I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;

II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales en cuyos casos se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;

III. Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;

IV. No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones.

Artículo 105.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta y seis horas, y son las siguientes::

I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;

II. Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;

III. Cualquier empresario o actor que habiendo anunciado un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y buenas costumbres;

IV. Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;

V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres;

VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública,

VII. Ejercer la prostitución;

VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;

IX. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad;

X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos, o lugares públicos;

XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;

XII. Emplear en cantinas o bares a mujeres con el deliberado propósito de expender o servir bebidas alcohólicas;

XIII. Vender en forma clandestina o en sitios prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes;

XIV. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencias.

Artículo 106.- Constituyen faltas a la salud pública y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de quince a treinta y seis horas, y son las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos; animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;

II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;

III. Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble;

IV. Intervenir en la matanza de ganado de cualquier especie fuera del rastro municipal;

V. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas; alotrópicas, cemento y thiner que produzcan alteración a la salud,

VI. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;

VII. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;

VIII. Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;

IX. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública;

X. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de ciento cincuenta metros de centros escolares; y

XI. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 107.- Constituyen faltas a las Normas de Trabajo y se sancionaran conforme a la ley que regule este, estas faltas son las siguientes:

I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabras;

II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 108.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;

III. Dejar el responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente;

IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojar, ensuciar o manchar;

V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada.

Artículo 109.- Constituyen faltas a los derechos de terceros y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta y seis horas, y son las siguientes::

I. Tomar para si o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;

II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aún cuando no apareciera señalamiento alguno que así lo determine;

III. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble, sea que se trate de propiedad privada o pública;

IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados;

V. Causar alarma o molestias injustificadas, aún cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

Artículo 110.- Infracciones contra la propiedad pública y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de diez a catorce días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de diez a treinta y seis horas, y son las siguientes::

I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad;

IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos,

V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;

VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;

VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;

VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;

IX. Penetrar edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes;

X. Transitar con vehículos o bestias en plazas jardines y otros sitios análogos.

Artículo 111.- Posibles faltas constitutivas de delitos:

I. Proferir insultos, amenazas, o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;

II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente;

III. Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;

V. Instigar a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral;

VI. Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

VII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor a que un menor se embriague, drogue o prostituya;

VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración; y

IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 112.- Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución General de la República, Artículo 41 Fracción XI y 163 de la Ley Municipal; compete al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Toda falta o infracción especificada en el presente Bando dentro de los Artículos 98 al 107, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la siguiente manera: La Autoridad Municipal competente al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substanciación de Artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente; en su caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en

acreedor de una multa equivalente hasta de 10 días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 113.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;

II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;

III. Fijar la multa correspondiente,

IV. Ordenar el arresto inconmutable, hasta por 36 horas;

V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercios; y

VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 114.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;

II. Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal;

III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas

IV. Si se produjo o no alarma pública;

V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;

VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor,

VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 115.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 116.- La vigilancia sobre la comisión de faltas de infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los empleados o personal que al efecto expresamente nombre el Presidente Municipal en los términos del Artículo 2o. de este Bando.

Artículo 117.- Son imputables los menores de 12 años de edad y los enfermos mentales, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 12 años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 118.- Los ciegos, sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 119.- Cuando los responsables de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante la Autoridad de Seguridad Pública, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y, en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

Artículo 120.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Comandante de la Policía Municipal, deberá extender citatorio al infractor, para que se presente dentro de las veinticuatro horas siguientes ante la Autoridad competente para que responda por su falta, apercibido que de no hacerlo, será acreedor a una multa hasta de 10 días de Salario Mínimo Regional.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado psicossomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 121.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 122.- Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se pondrá la mayor.

Artículo 123.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPITULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 124.- La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 125.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 126.- La Autoridad Municipal dará cuenta al Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 127.- Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad competente, se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquél, la causa de su detención o citación y, en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 128.- La Autoridad Municipal competente practicará una averiguación en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido. El auxiliar que haya recibido a aquél,

informará sobre los motivos de la detención o citación a la Autoridad Municipal. Se escuchará al presunto infractor y al agente policiaco que lo detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja, en el mismo acto, el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa.

Artículo 129.- A continuación la Autoridad Municipal emitirá su fallo, si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma Autoridad informará al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si él sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 130.- La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará la Tesorería Municipal.

Artículo 131. - Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el auxiliar en turno del área de Seguridad Pública Municipal, quien se constituirá en el responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 132.- Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la

persona interesada concorra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 133.- Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales consiguientes.

Artículo 134.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 135.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativo, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 136.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 137.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener, los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 138.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando;

- I. Lo solicite el recurrente;

II. No se siga perjuicio al interés social.

Artículo 139.- La Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia y sin menoscabo de su autonomía, promoverá la aplicación de un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria que le permita eficiente su función administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO.- Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de VILLA ATLTZAYANCA DE HIDALGO, TLAX., siendo las trece horas con cero minutos del día veintitrés de Julio del año Dos Mil Doce, y reformado el 3 de Diciembre del mismo año y en el mismo lugar.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”

C.P. JOSÉ DE JESÚS PAREDES GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
Rúbrica y Sello

ING. GASTÓN LIMA LUNA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL.
Rúbrica y Sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *